

-Suministro de agua potable a domicilio.
 -Servicio municipal de ayuda a domicilio.
 Toral de los Guzmanes, 23 de diciembre de 1998.—El Alcalde
 (ilegible).
 12024 844 ptas.

CARROCERA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1998, el expediente de modificación y, en su caso, de imposición, suprimiendo y sustituyendo el equivalente precio público, así como la ordenación de las siguientes tasas, como consecuencia de la aprobación de la Ley 25/98, de 13 de julio, que modifica parcialmente la Ley 39/88:

A) Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (artículo 20.3 de la Ley 39/88): (Todas ellas sustituyen a los precios públicos que se suprimen).

- 1.-Ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- 2.-Instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, incluidos callejeros y ambulantes.
- 3.-Tránsito de ganado.
- 4.-Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de motor.

B) Por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local (artículo 20.4, de la Ley 39/88):

- 5.-Licencias urbanísticas (modificación parcial).
- 6.-Licencia de apertura de establecimientos (modificación parcial).
- 7.-Servicio de alcantarillado en Otero de las Dueñas, Benllera, Viñayo, barrio del General Yagüe y barrio de la Magdalena, así como en el polígono industrial "Los Avezales" (modificación parcial).
- 8.-Distribución domiciliaria de agua potable en Otero de las Dueñas, Benllera, Viñayo, barrio del General Yagüe, barrio de la Magdalena y polígono industrial Los Avezales (sustituye equivalente precio público que se suprime).
- 9.-Prestación de servicio de fotocopias.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo y las variaciones de su texto para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

El texto de las ordenanzas citadas en el apartado A) se modifica en cuanto a su denominación, pasando a regular las correspondientes tasas, en lugar de los equivalentes precios públicos que se suprimen, sustituyendo el fundamento legal en su artículo 1.º, refiriéndose al artículo 20.3 de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, y cambiando la denominación de precio público por tasas en el resto de los artículos en que se cita, sin que sufran variaciones las tarifas ni el resto de la redacción.

En las ordenanzas citadas en el apartado B) se cambia, únicamente, su fundamento legal en el artículo 1.º, citándose el artículo 20.4 de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98, sin variar el resto del texto, salvo en la ordenanza de distribución domiciliaria de agua potable, que, aparte del cambio de denominación de precio público a tasa en su titulación y artículos correspondientes, varía su fundamentación legal en el artículo 1.º, sin que se alteren las tarifas ni el resto del texto, como ocurre con las ordenanzas del apartado A), citadas en el párrafo anterior, así como la tarifa correspondiente al polígono industrial Los Avezales.

Carrocera, 18 de diciembre de 1998.—El Alcalde, Trinitario Viñayo Muñiz.
 11832 1.781 ptas.

SANTA MARIA DE LA ISLA

Aprobada definitivamente por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 10 de diciembre de 1998, la ordenanza municipal número

1/1998, Reguladora de las plantaciones forestales en el término municipal de Santa María de la Isla, por el presente se hace público íntegro de dicha ordenanza, que figura como anexo I, adjunto.

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Castilla y León, en el plazo de 2 meses a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Santa María de la Isla, 16 de diciembre de 1998.—El Secundino López de la Rosa.

ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 1/1998, REGULADO LAS PLANTACIONES FORESTALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA MARIA DE LA ISLA (LEÓN)

Artículo 1.º-Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las distancias que deben situarse las plantaciones, tanto arbóreas como arboladas, de los predios colindantes, con el fin de evitar los perjuicios que éstas pueden ocasionar en las explotaciones agrícolas.

Artículo 2.º-Fundamento legal.

La presente ordenanza se establece en virtud de la potestad concedida a las entidades locales por el artículo 591 del Código Municipal (artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 1.º del Decreto 2.661 de 19 de octubre, del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3.º-Cómputo de distancias.

Las distancias que se señalan en el artículo siguiente se computarán como mínimas y se computarán desde el límite de los predios contiguos.

Cuando la colindancia fuese con un camino público, la distancia establecida se medirá desde el centro del camino.

Podrán autorizarse distancias inferiores a las mínimas de forma fehaciente lo consienta el dueño del predio colindante cuando por la orografía, situación o características de los predios resulte técnicamente justificada la inexistencia de peligro de perjuicio de los cultivos de los predios colindantes.

Artículo 4.º-Distancias mínimas.

- Para árboles altos de cualquier especie: 15 mts.
- Para árboles frutales altos: 6 mts., y bajos: 3 mts.
- Para viveros: 4 mts., siempre que las plantas no pasen de 1,50 mts. de altura.
- Para arbustos, cierre vegetales o similares, no se exigirá distancia mínima, salvo que se demuestre peligro de daños al colindante, cuyo caso la distancia será de 3 metros.

Artículo 5.º-Otras limitaciones.

Las distancias fijadas en el artículo anterior se entienden sin perjuicio de otras limitaciones a que puedan estar sometidos los predios por leyes o disposiciones administrativas de cualquier género.

Artículo 6.º-Derecho supletorio.

En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación del Régimen Local, en el Código Municipal y en el Decreto 2.661/1967, de 19 de octubre, del Ministerio de Agricultura, sin perjuicio de lo que pueda disponer la legislación específica en materia agrícola o forestal.

Artículo 7.º-Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su inserción completa en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Santa María de la Isla, 16 de diciembre de 1998.—El Secundino López de la Rosa.

11776

19

ENCINEDO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 1998, el expediente de modificación y, en su caso, de imposición